



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se radica electrónicamente el día 22 de abril de 2021, memorial suscrito por el apoderado demandante en el que solicita decreto de medidas cautelares. Para proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS:	SERGIO GIOVANY VILLAMIZAR SIERRA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 309
RADICADO:	680014189001-2018-00160-00
DECISIÓN:	ESTESE A LO RESUELTO REQUIERE APRTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, y al memorial radicado mediante correo electrónico el día 21 de abril del año calendado, se tiene que mediante proveído del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el cual se dispuso lo siguiente:

“...Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el bien dado en prenda que se persigue en la demanda ejecutiva denunciado como de propiedad del ejecutado SERGIO GIOVANY VILLAMIZAR SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.688.360:

Vehículo de placas KBL640 de la Dirección de Transito de Bucaramanga

Líbrese la comunicación correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para que realice la debida inscripción del embargo remita el certificado a que hace referencia el Artículo 593 del Código General del proceso...”

No obstante lo anterior, vislumbra el Despacho que la solicitud de medidas cautelares va dirigida contra el mismo bien -vehículo de placas KBL460-, empero aduce el apoderado demandante que se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón; sin embargo, una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que dicha medida cautelar ya fue registrada en debida forma por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de **BUCARAMANGA**¹, de modo que no es clara para este Estrado Judicial la petición del mandatario accionante.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

¹ Folio 4 respuesta Transito Bucaramanga y folios 12 al 14 obra certificado de tradición aportado por el apoderado de la actora, donde consta el registro de la medida cautelar solicitada.



RESUELVE:

PRIMERO: Estese a lo resuelto en auto adiado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora a fin de que clarifique su solicitud, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga **27 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4307ea76b8133eafbecbc87b696e2aadf3e7e1021de683407b2176fc8acc57b9

Documento generado en 23/04/2021 12:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>